



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00411**-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: EDUARDO ARECIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ Y OTROS
CAUSANTE: EDILBERTO CASTAÑEDA RIVERA

Una vez revisada la presente demanda, advierte el despacho que no se aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores Eduardo Arecio, Carlos Alberto, Guillermo Alexander y Johnatan Castañeda Martínez, que acrediten el parentesco con el señor Edilberto Castañeda Rivera (QEPD), incurriendo así en la causal de inadmisión prevista en el numeral 2º del artículo 90 del Código General del proceso, esto es; no acompañar los anexos ordenados por Ley, concretamente la prueba de la calidad con la que los demandantes intervendrán en el proceso, como lo prescribe el numeral 2º del artículo 84 del CGP.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a los abogados Liliana Milena Serna Palomino y José Manuel Pérez Cantillo, como apoderados especiales de los señores Eduardo Arecio, Carlos Alberto, Guillermo Alexander y Johnatan Castañeda Martínez, en los términos y con las facultades que les fueron conferidas en los poderes aportados.

Se advierte que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial (núm. 3º art. 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9a5c078847d91027057f3c64b4771095d14c6546df39ff38a848cbb9615930**

Documento generado en 24/11/2022 05:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>